

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial

Habiendo resultado vacantes dos plazas de peones Camineros de las carreteras provinciales, se abre concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño, lo solicite en el preciso término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio, presentando sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la citada corporación.

Las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias se hallan provistos en el artículo 3.º del Reglamento para la ejecución y Servicios de los peones camineros aprobado por la Diputación en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otro análogo al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas ordenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 4 de Abril de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

Esta corporación en vista de exposición presentada por el Ayuntamiento de Albelda, solicitando que de fondos del presupuesto provincial se le conceda una subvención para ayudar al coste de las obras de un puente municipal sobre el rio Iregua, ha acordado en sesión celebrada en el día de hoy, abrir una información pública á que se refiere el art. 62 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el término de veinte días desde la fecha de su inserción, puedan los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y aún los particulares interesados, exponer y reclamar lo que consideren conducente acerca de la realización del proyecto que se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Logroño 5 de Abril de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

Esta Corporación en sesión celebrada el día tres del corriente mes acordó someter el proyecto de construcción de la carretera provincial de Autol á Arnedo por Quel, una de las incluidas en el plan general de las de esta provincia aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1881, á la información pública que previene el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, á fin de examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de conveniencia á los intereses provinciales, y al efecto se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría de esta Corporación por el término de 30 días contados desde el

en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las observaciones y reclamaciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos de la provincia como por los particulares interesados.

Logroño 5 de Abril de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

Esta Corporación en vista de exposición presentada por el Ayuntamiento de El Redal, solicitando que de fondos del presupuesto provincial se le conceda una subvención para ayudar al coste de las obras de una carretera municipal que desde dicho pueblo se dirige al de Ausejo, ha acordado en sesión celebrada el día cinco del corriente mes, abrir la información pública á que se refiere el artículo 62 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el término de veinte días desde la fecha de su inserción, puedan los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y aún los particulares interesados, exponer y reclamar lo que consideren conducente acerca de la realización del proyecto que se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Logroño 7 de Abril de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

PLIEGO de condiciones económicas para la subasta de acopios de adquinado de sillería con destino á las calles de esta ciudad.

1.ª La subasta se verificará en la

casa Consistorial á la hora de las doce del día cuatro de Mayo próximo, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El remate será oral, durando una hora la licitación desde que el Sr. Presidente la declare abierta, según la regla 3.ª del artículo 17 de dicho Real decreto.

3.ª Durante el expresado plazo, la licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo cuya lectura podrán pedir al hacerlo.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de seis mil doscientas cincuenta pesetas, importe del presupuesto, y cualesquiera proposición que exceda de dicha suma será desechada.

5.ª Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas doce pesetas, fianza provisional para tomar parte en la subasta.

6.ª Espirado el plazo de una hora, se declarará cerrada la licitación, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional, de que se trata, se hará al autor de la que tenga entre ellas el número mas bajo.

7.ª Los depósitos para optar á la subasta, así como las cédulas de vecindad, serán devueltas á los autores de las proposiciones desechadas, que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.ª del artículo 17 del Real decreto antes referido una vez hecha la adjudicación provisional del remate.

8.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á

quien se adjudique la subasta, consignará en la Depositaria municipal la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación, precisamente en el día en que se le notifique la aprobación del remate.

9.ª Las fianzas expresadas en este pliego de condiciones, podrán hacerse en metálico, valores del Estado con arreglo á la cotización del día en que se apruebe el remate definitivamente, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la «Gragera.»

10. Si el concesionario no presta-se la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato, ó dejara de llenar las condiciones que sean precisas para ello, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero último.

11. A los once días de la adjudicación del remate, empezará el contratista á entregar el material á que se refiere este pliego de condiciones, debiendo terminar el acopio en el preciso plazo de tres meses. Si no cumpliera con esta obligación pagará cinco pesetas de multa por cada día que trascurra, las cuales se descontarán de la cantidad que haya que entregarse por obra ejecutada.

12. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

13. El importe del remate se pagará en tres plazos iguales: el primero en quince de Agosto del presente año: el segundo en quince de Octubre y el tercero en treinta y uno de Diciembre del referido año.

14. La piedra de los adoquines que se entreguen, será de la misma calidad y condiciones que la de los adquiridos en la subasta pública, celebrada en el día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

15. Serán aplicables al rematante caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas y obtendrá del mismo modo, los beneficios que las mismas señalan, caso de que la corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas.

16. Cuantos gastos se ocasionen con motivo del contrato, así como el papel invertido en el expediente serán de cuenta del rematante.

17. La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que obtenga la aprobación del Municipio.

Casas consistoriales de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—P. O. Francisco Díez.

Modelo de proposición por pujas á la llana.

Don N. N., vecino de... se compromete ha hacer el acopio de mil metros cuadrados de adoquinado de sillería, por la cantidad de... pesetas... céntimos, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidos al expediente.

Año de 1884. Mes de Marzo.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados

durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exce-lentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y nueve del mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. cts.

Por 7 jornales al peón Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno,	17	50
Por 3 3/4 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 pesetas uno.	10	32
Por 3 y 3/4 id al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Domingo Martinez, á 2'50 pesetas uno.	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Valentin Robleda, á 2,50 pesetas uno.	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Julian Greño, á 2,50 pesetas uno.	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	9	37
Por 2 y 3/4 id. al id. Esteban Trapero, á 3 pesetas uno.	8	25
Por 3 y 3/4 id al id. Martin Larrea, á 2'50 pesetas uno	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Simeón Ibar, á 2'50 pesetas uno.	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id Gregorio Navajas, á 2'50 pesetas uno.	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Leandro Rosain, á 2'50 pesetas uno	9	37
Por 3 y 3/4 id. al id. Julián Etayo, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Timo-		

teo Ripalda, á 2 pesetas uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 ptas. uno.	7	50
Por 3 y 3/4 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	2	81
TOTAL.	145	71

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas setenta y un céntimos.

Logroño 3 de Abril de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 15 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Valgañón 26 de Marzo de 1884.
— El Alcalde, Florencio Apéste-gui.

Debiendo procederse á la rec-tificación del amillaramiento de

la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Ribaflecha 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Orte.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pinillos de Cameros 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel María Saenz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agra evaporación en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	724'156	76	7'2	O. brisa.	Mínima á la sombra, 6'1 Mínima por irradiación, 5'4 Termómetro seco, 10'4 Termómetro húmedo, 8'4	3'2	3.198	14	Nuboso.
3 tard.	723'990	53	6'6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25'6 Máxima á la sombra 16'6 Termómetro seco, 14'8 Termómetro húmedo, 9'9 Kilómetros, 168,1				Cubierto.